

creto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime pertinentes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1438/1964, de 30 de abril, por el que se amplía el Decreto 2517/1963, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), que concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la Sociedad Anónima de Fibras Artificiales (SAFA) para la importación de pasta química blanqueada de celulosa por exportaciones de fibrana, previamente realizadas.

La entidad Sociedad Anónima de Fibras Artificiales (SAFA), de Madrid, tiene concedido el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química blanqueada de celulosa por exportaciones de fibrana. Actualmente solicita dicho régimen para la importación del mismo producto por exportaciones de hilados de rayón.

Esta petición no se opone a los fines propuestos en la legislación vigente sobre la materia, y se han cumplido los requisitos que en la misma se establecen. Por otra parte no supone alteración de los beneficios que se concedían en el primer Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a Sociedad Anónima de Fibras Artificiales (SAFA), con domicilio en Madrid, calle Virgen de los Peligros, número dos, franquicia arancelaria para la importación de pasta química blanqueada de celulosa como reposición de esta materia prima empleada en la fabricación de hilados de rayón, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de hilados de rayón exportados podrán importarse ciento diez kilogramos de pasta química blanqueada de celulosa (Partida Arancelaria cuarenta y siete punto cero uno punto B punto dos).

No existen subproductos aprovechables y, por tanto, no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—El plazo de vigencia de esta concesión será desde el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres hasta el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—En todo lo que no está previsto en este Decreto, se regirá esta concesión por los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Decreto dos mil quinientos diecisiete/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de siete de octubre), que concedía régimen de reposición con franquicia arancelaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1439/1964, de 30 de abril, por el que se modifican los artículos primero, tercero y séptimo del Decreto número 1789/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de igual mes y año), que concedía la admisión temporal de anhídrido acético y ácido acético, para la elaboración de acetato de terpinilo, acetato de bornilo y limoneno, con destino a la exportación, a la entidad «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.»

Por Decreto número mil setecientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de once de julio de mil novecientos sesenta y tres, se concedió a la entidad «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», la admisión temporal de anhídrido acético y ácido acético para la elaboración de acetato de terpinilo, acetato de bornilo y limoneno, con destino a la exportación.

El artículo primero del citado Decreto señalaba que las cantidades a importar de anhídrido acético y ácido acético serían de veintidós mil doscientos kilos y siete mil doscientos kilos, respectivamente, destinados a la elaboración de acetato de terpinilo, acetato de bornilo y limoneno, con destino a la exportación.

Según se establecía en el artículo tercero las importaciones se verificarían por la Aduana de Sevilla. Las exportaciones se realizarían por las de Sevilla, Barcelona, Port-Bou e Irún. Asimismo el artículo séptimo señalaba que la vigencia de la concesión para efectuar importaciones quedaba limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de la publicación de dicho Decreto.

Solicita el concesionario le sea prorrogado el plazo de vigencia de su concesión, por iguales cantidades a importar a las señaladas en el Decreto, al propio tiempo que interesa le sea modificada la Aduana importadora.

Todo lo solicitado es beneficioso para el desarrollo de la concesión, redundando por tanto en beneficio de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos primero, tercero y séptimo del Decreto número mil setecientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de once de julio de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del día veinticinco de igual mes y año), por el que se concedió a la firma «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», de Sevilla, la admisión temporal de anhídrido acético y ácido acético para la elaboración de acetato de terpinilo, acetato de bornilo y limoneno con destino a la exportación, artículos que quedan redactados como sigue:

«... Artículo primero.—Se concede a «Destilaciones Bordas Chinchurreta, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de anhídrido acético y ácido acético para la elaboración de acetato de terpinilo, acetato de bornilo y limoneno con destino a la exportación. El saldo máximo que se autoriza en su cuenta de admisión temporal será el de veintidós mil doscientos kilos, para el anhídrido acético, y el de siete mil doscientos kilos, para ácido acético.

«... Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de La Junquera. Las exportaciones por las de Sevilla, Barcelona, Port-Bou e Irún.

«... Artículo séptimo.—La vigencia de la concesión se prorrogará por dos años más, contados a partir del día veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1440/1964, de 30 de abril, por el que se concede a «Intermedios Orgánicos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de productos intermedios como reposición de exportación de colorantes.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Intermedios Orgánicos, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de productos intermedios por exportaciones de colorantes pigmentarios preparados, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Intermedios Orgánicos, Sociedad Anónima» con domicilio en Moncada-Reixach (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ftalodinitrilo, ferrocianuro de potasa y de sosa, litargirio de plomo, dicromato de sosa y de potasa y óxido de cinc por exportaciones de colorantes pigmentarios preparados, previamente realizadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada kilogramo exportado de ftalocianina azul podrán importarse novecientos cincuenta gramos de ftalodinitrilo o ftalonitrilo (P. A. veintinueve punto veintisiete punto B).

Por cada kilogramo exportado de azul de Prusia podrán importarse un kilogramo con doscientos gramos de ferrocianuro de potasa (P. A. veintiocho punto cuarenta y tres punto C punto uno punto).

Por cada kilogramo exportado de azul de Prusia (número novecientos cuarenta y uno o veintitrés) podrán importarse un kilogramo con seiscientos gramos de ferrocianuro de sosa (P. A. veintiocho punto cuarenta y tres punto C punto uno).

Por cada kilogramo exportado de amarillo de cromo podrán importarse setecientos veinte gramos de litargirio de plomo (P. A. veintiocho punto veintisiete) y trescientos cuarenta gramos de dicromato de sosa (P. A. veintiocho punto cuarenta y siete punto B).

Por cada kilogramo exportado de naranja de cromo podrán importarse ochocientos sesenta gramos de litargirio plomo (P. A. veintiocho punto veintisiete) y trescientos gramos de dicromato de sosa (P. A. veintiocho punto cuarenta y siete punto B punto).

Por cada kilogramo exportado de amarillo de cinc podrán importarse cuatrocientos veinte gramos de óxido de cinc (P. A. veintiocho punto diecinueve) y seiscientos treinta gramos de dicromato de potasa (P. A. veintiocho punto cuarenta y siete punto B punto).

Se considera no existen subproductos aprovechables, y por tanto no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1441/1964, de 30 de abril, por el que se concede a «Hijo de Amalia Mora», de Onteniente, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fibras sintéticas, como reposición de exportaciones de mantas de la misma fibra, previamente realizadas.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con fran-

quicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley la entidad «Hijo de Amalia Mora», de Onteniente (Valencia), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas «courtelles», por exportaciones de mantas de fibras sintéticas, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Hijo de Amalia Mora», de Onteniente (Valencia), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas «courtelles», por exportaciones realizadas de mantas de las características siguientes: Un kilogramo con quinientos setenta y cinco gramos de peso hasta un kilogramo con seiscientos gramos de peso; ciento cincuenta centímetros de ancho por doscientos cincuenta centímetros de largo; urdimbre de algodón y trama de fibra sintética discontinua «courtelles».

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada manta exportada de las características señaladas en el artículo anterior podrán importarse un kilogramo con seiscientos setenta y cinco gramos de fibra sintética discontinua «courtelles».

Se consideran subproductos aprovechables el seis por ciento de la materia importada, que deberá adeudarse a la importación por la partida arancelaria cincuenta y seis punto cero punto A.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1442/1964, de 30 de abril, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de hilo de nylon para fabricación de redes, a «J. Ribó, S. A.», de Barcelona.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley la entidad «Jaime Ribó, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Berenguer el Grande, número uno, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de hilados de nylon de filamento continuo por exportaciones de redes de pesca de nylon, previamente exportadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.